



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000001



E X T R A C T O

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 de ENERO DEL 2003

CONTRATO: CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA:

"IGOR MUÑOZ T. CIA. LTDA."

OBJETO: el desarrollo de proyectos arquitectónicos y de urbanismo en general, incluyendo compra venta y arrendamiento de inmuebles y terrenos, así como actividades relacionadas con la importación o exportación de bienes muebles relacionados con la industria de la arquitectura, mobiliario y diseño en general, la fabricación, ETC.

CUANTIA: USD 500,00

n.o.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

n.o.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, a VEINTE Y TRES días del mes de

ENERO del año dos

mil tres

doctora

no de Solines,

Notaria Segunda del

Cantón Quito compa-

recen a la celebra-

ción de la presen-

CUANTIA: USD 500,00

Di 3 copias

te escritura los

los señores: arquitecto Ygor Muñoz Tinoco, arquitecto

Martín Muñoz Tinoco y doctor Luis Alfredo Maldonado

Jerves, todos ellos por sus propios derechos.- Los

comparecientes declaran ser de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

capaces para contratar a quienes de conocerlos doy

fe, por haberse exhibido sus cédulas, cuyas copias se

agregan y se solicitan elevar a escritura pública

la siguiente minuta: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo

de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar

una, en la que conste el contrato de constitución de

una compañía de responsabilidad limitada, que se

denominará "IGOR MUÑOZ T. CIA. LTDA.", de conformidad

con las siguientes cláusulas: PRIMERA: SOCIOS

FUNDADORES.- Concurren a la celebración del presente

contrato, los señores arquitecto Ygor Muñoz Tinoco,



[Handwritten signature]

1 arquitecto Martín Muñoz Tinoco y doctor Luis Alfredo
2 Maldonado Jerves.- Los comparecientes son casados,
3 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito y
4 capaces ante la Ley para todo acto o contrato.
5 SEGUNDA. ESTATUTO. TITULO UNO. RAZON SOCIAL DOMICILIO,
6 OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una
7 compañía de responsabilidad limitada que se denominará
8 "IGOR MUNOZ T. CIA. LTDA.", la cual en razón de su
9 nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del
10 país y por los presentes estatutos, teniendo su
11 domicilio social en el Distrito Metropolitano de
12 Quito, pero con facultad de establecer oficinas,
13 sucursales o agencias en cualquier otro lugar del
14 territorio nacional. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.- El
15 objeto principal de la compañía será el desarrollo de
16 proyectos arquitectónicos y de urbanismo en general,
17 incluyendo compra venta y arrendamiento de inmuebles
18 y terrenos, así como actividades relacionadas con la
19 importación o exportación de bienes muebles
20 relacionados con la industria de la arquitectura,
21 mobiliario y diseño en general, la fabricación,
22 comercialización y distribución de materiales y
23 artículos relacionados a la construcción, a la
24 arquitectura, la decoración, el diseño y el arte en
25 general, la representación de firmas nacionales o
26 internacionales relacionadas con su actividad, así
27 como la asesoría, entrenamiento y capacitación en las
28 áreas relacionadas con la arquitectura, el urbanismo



Dra. Jimena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 y el diseño.- Para cumplir con su objeto, la sociedad
 2 podrá realizar, sin restricciones, todas
 3 operaciones relacionadas con dicho objeto
 4 considere necesarias; y en general ejecutar y/o
 5 celebrar todos los actos o contratos afines o conexos,
 6 que sean permitidos por la Ley, efectuar inversiones,
 7 o formar parte de otras compañías.- ARTICULO TERCERO.-
 8 PLAZO.- La sociedad durará cincuenta años, contados
 9 desde la fecha de inscripción de este contrato
 10 constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá
 11 ampliar el plazo o restringirlo, o disolver
 12 anticipadamente la sociedad en los casos y con los
 13 requisitos previstos en la Ley.- TITULO DOS.- CAPITAL
 14 SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- El capital social es de
 15 QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
 16 dividido en quinientas participaciones iguales e
 17 indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO QUINTO.-
 18 Los certificados de aportación, que se emitirán de
 19 acuerdo con las prescripciones legales, serán
 20 nominativos, indivisibles e intransferibles, e irán
 21 numerados y firmados por el Presidente y el Gerente.-
 22 La compañía llevará un libro registro de
 23 participaciones, en el que se anotarán los nombres de
 24 los socios fundadores con la indicación del capital
 25 aportado y se inscribirán luego todas las
 26 modificaciones que se produzcan.- ARTICULO SEXTO.-
 27 Las participaciones solo serán transferibles por acto
 28 entre vivos, con el consentimiento unánime del capital

1 social, y con los requisitos formales que establece la
2 Ley.- Serán en cambio transmisibles por herencia, en
3 cuyo caso, los herederos del socio fallecido, deberán
4 nombrar una persona que los represente ante la
5 sociedad, hasta que se perfeccione la partición y sea
6 conocida por la junta general; luego de lo cual se
7 hará la inscripción correspondiente en el libro de
8 participaciones, se anulará el certificado de
9 aportación anterior, y se emitirán en su lugar, uno o
10 más, según el caso, a favor del o los adjudicatarios.-

11 **ARTICULO SEPTIMO.-** El capital social podrá elevarse en
12 cualquier tiempo, si lo resuelve la Junta General con
13 el voto favorable de quienes representen el setenta y
14 cinco por ciento del capital social concurrente.- En
15 tal caso, los socios tendrán derecho preferente para
16 suscribir la elevación, en proporción al capital que
17 representen.- La propia junta general que decida el
18 aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de
19 este derecho.- Para que se admitan nuevos socios, será
20 necesario el consentimiento unánime del capital
21 social.- **TITULO TRES.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y**

22 **UTILIDADES.- ARTICULO OCTAVO.-** El ejercicio económico
23 será anual y terminará cada treinta y uno de
24 diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterán a
25 consideración de la junta general, los balances de
26 pérdidas y ganancias y de situación, acompañados de
27 los informes del Gerente y Comisario.- Durante los
28 quince días anteriores a la reunión de la junta, los



6000004



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 socios podrán examinar, en las oficinas de la
 2 compañía, tales balances e informes.- ARTICULO
 3 NOVENO.- La Junta resolverá sobre la distribución
 4 la ganancia líquida realizada de la cual segregará
 5 forzosamente un cinco por ciento cada año, para la
 6 formación del fondo de reserva legal, hasta cuando
 7 éste llegue a ser igual al veinte por ciento del
 8 capital por lo menos.- Una vez separado este
 9 porcentaje, o completado dicho límite, la junta
 10 decidirá libremente la cantidad que habrá de
 11 destinarse a reservas voluntarias o facultativas,
 12 generales o especiales; las participaciones que pueden
 13 acordarse en favor de funcionarios o empleados como
 14 remuneración por su trabajo y el monto de los
 15 dividendos que habrán de repartirse proporcionalmente
 16 entre los socios.- El pago de tales dividendos se
 17 efectuarán en las oficinas de la compañía, a partir de
 18 la fecha que fije la propia junta.- TITULO CUATRO.-
 19 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO
 20 DECIMO.- La sociedad estará gobernada por la Junta
 21 General de Socios y administrada por el Presidente y
 22 el Gerente, cada uno con las atribuciones que se
 23 determinan en estos estatutos o en la Ley.- La
 24 representación legal corresponde indistintamente al
 25 Presidente y al Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
 26 La Junta General, que será la más alta autoridad de la
 27 compañía, estará compuesta por los socios legalmente
 28 convocados y reunidos.- Sesionará ordinariamente una

1 vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a
2 la finalización de cada ejercicio económico; y
3 extraordinariamente, en cualquier momento.- ARTICULO
4 DECIMO SEGUNDO.- La convocatoria se hará mediante
5 carta a cada socio, con anticipación de por lo menos
6 ocho días a la fecha fijada para la sesión.- En la
7 convocatoria deberán indicarse los asuntos que serán
8 tratados, y solo sobre ellos podrán tomarse
9 resoluciones.- La Junta General podrá sesionar, sin
10 embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin
11 necesidad de convocatoria, cuando los socios que
12 representen la totalidad del capital pagado estuvieren
13 presentes, y unánimemente acordes en la celebración de
14 la Junta y en los asuntos a tratar, de conformidad con
15 lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho
16 de la Ley de Compañías.- En este caso, cualquiera de
17 los asistentes podrá oponerse a la discusión de los
18 asuntos sobre los cuales no se considere
19 suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
20 Los socios podrán concurrir a las Juntas generales
21 personalmente, o hacerse representar por otra persona,
22 en cuyo caso la representación se conferirá mediante
23 carta-poder, y con carácter especial para cada junta,
24 salvo que se trate de una representación legal o de
25 poder conferido por escritura pública.- ARTICULO
26 DECIMO CUARTO.- Para que se instale la Junta General,
27 en primera convocatoria, será necesaria la asistencia
28 de quienes representen por lo menos la mitad más una



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



1 de las participaciones en que está dividido el
 2 capital.- Si no se obtuviere este quórum se hará una
 3 segunda convocatoria, mediando ocho días por lo menos
 4 y la junta sesionará entonces con el número de socios
 5 que concurran.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidirá la
 6 sesión el Presidente de la compañía, y actuará como
 7 Secretario el Gerente.- En su falta, la persona o
 8 personas que designe la propia junta.- Los socios
 9 intervendrán con un voto por cada participación, y las
 10 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los
 11 votos presentes, salvo disposición en contrario de la
 12 ley o estos estatutos.- Los votos en blanco y las
 13 abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las actas de
 14 las sesiones se llevarán a máquina, en hojas móviles,
 15 numeradas y rubricadas, que se archivarán en orden
 16 cronológico, junto con todos los documentos que deben
 17 formar parte del expediente, según la Ley.- ARTICULO
 18 DECIMO SEXTO.- Como el más alto organismo de la
 19 compañía, la Junta General tendrá todas las
 20 atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto
 21 referente a la marcha de la misma; y serán de su
 22 competencia privativa, aquellas que puntualiza, como
 23 sus atribuciones la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO
 24 SEPTIMO.- El Presidente que podrá ser o no socio será
 25 elegido por la Junta General; tendrá un período de dos
 26 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; y
 27 ejercerá su cargo hasta ser legalmente reemplazado.-
 28 Su nombramiento, con la razón de su aceptación,

1 inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de
2 suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes
3 serán los siguientes: a) Representar a la sociedad
4 judicial o extrajudicialmente en todo acto o contrato,
5 debiendo entenderse que se encuentra investido de las
6 más amplias facultades, incluso aquellas para las
7 cuales, los mandatarios necesitan de cláusula especial
8 según el Código de Procedimiento Civil.- b) Subrogarse
9 al Gerente con todas sus atribuciones y deberes, en
10 caso de falta, ausencia o impedimento.- c) Convocar y
11 presidir las sesiones de Junta General; d) Llevar al
12 conocimiento de la Junta todos los asuntos que fueren
13 de competencia de ésta, y especialmente, los informes
14 y balances que deben presentarse al finalizar cada
15 ejercicio económico, e) Vigilar el movimiento
16 económico y la correcta gestión administrativa; f)
17 Legalizar con su firma los certificados de aportación
18 y las actas de Junta General; g); Formular los
19 reglamentos que creyere necesarios, y someterlos a
20 consideración de la Junta General; h) Cumplir y hacer
21 cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que
22 se dictaren y las resoluciones de la Junta General.-
23 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Gerente que podrá ser o no
24 socio, será también nombrado por la Junta General,
25 tendrá un periodo de dos años, pudiendo ser
26 indefinidamente reelegido, y ejercerá su cargo hasta
27 ser legalmente reemplazado.- Su nombramiento, con la
28 razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 Mercantil, y le servirá de suficiente credencial
2 siendo sus atribuciones y deberes los siguientes:
3 Representar a la sociedad judicial o
4 extrajudicialmente en todo acto o contrato, debiendo
5 entenderse que se encuentra investido de las más
6 amplias facultades, incluso aquellas para las cuales,
7 los mandatarios necesitan de cláusula especial según
8 el Código de Procedimiento Civil.- b) Administrar la
9 sociedad; c) Nombrar o remover empleados y fijar sus
10 remuneraciones; d) Presentar cada año a la Junta
11 General de socios, el informe de labores, la
12 liquidación de Pérdidas y Ganancias, el Balance de
13 situación, y un proyecto de distribución de
14 utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General,
15 en caso de que no lo hiciere el presidente; f) Actuar
16 como secretario de las juntas Generales, y dar fe de
17 todos los asuntos de la compañía; g) Suscribir,
18 conjuntamente con el Presidente, los certificados de
19 aportación, y las actas de las sesiones en que ~~las que~~
20 actúe como secretario; h) Subrogar al Presidente en
21 caso de falta temporal o ausencia; i) Inscribir en el
22 mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil,
23 una lista completa de los socios de la compañía, con
24 indicación del capital representado; j) Cumplir y
25 hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos
26 que se dictaren, y las resoluciones de la Junta
27 General; y K) Las demás atribuciones y deberes que le
28 corresponden en virtud de la Ley, o de otras

1 disposiciones estatutarias.- TITULO CINCO.- DE LOS
2 \ COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General
3 nombrará cada año un comisario principal y un
4 \ suplente, socios o no, fijando sus remuneraciones.- El
5 comisario principal tendrá derecho ilimitado de
6 fiscalización sobre todas las operaciones sociales,
7 sin dependencia de la administración; y una vez
8 terminado el ejercicio económico, presentará un
9 informe razonado a la Junta General respecto del
10 balance de resultados y de la situación de la
11 \ compañía.- En caso de falta del comisario principal,
12 el Presidente de la compañía, llamará al suplente,
13 quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones
14 de principal.- TITULO SEIS.- DISOLUCIUN Y
15 \ LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.- La compañía se
16 disolverá por las causas previstas en la Ley.- Actuará
17 de liquidador el Gerente, salvo que la disolución se
18 opere por acuerdo de la Junta General, y que el
19 setenta y cinco por ciento cuando menos, del capital
20 concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre
21 otro liquidador.- DECLARACIONES.- PRIMERA.-
22 \ SUSCRIPCIONES Y PAGOS.- Los tres socios fundadores,
23 han suscrito, el capital social de QUINIENTOS DOLARES
24 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, íntegramente, y han
25 pagado, cada uno el cincuenta por ciento, en la
26 \ siguiente forma; Igor Muñoz Tinoco suscribe
27 cuatrocientas noventa y cinco participaciones de un
28 dólar de los Estados Unidos de América cada una, y



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

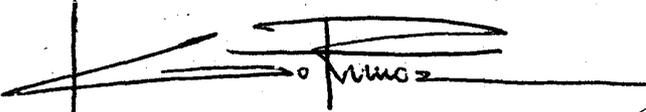


1 paga en efectivo doscientos cuarenta y siete dólares
2 con cincuenta centavos; Martín Muñoz Tinoco suscribe
3 tres participaciones y paga en efectivo un dólar con
4 cincuenta centavos; y Luis Alfredo Maldonado Jérvés,
5 suscribe dos participaciones, y paga en efectivo, un
6 dólar.- El total de lo pagado, que asciende a
7 doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de
8 América ha sido depositado en la cuenta de "Integración
9 de Capital", abierta en el Produbanco, según consta del
10 comprobante que se adjunta.- Para el pago de los
11 saldos se ha acordado el plazo de un año a contarse
12 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el
13 Registro Mercantil.- El siguiente es el cuadro de
14 integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	TOTAL
IGOR MUÑOZ TINOCO ✓	495	247.5	495	495
MARTIN MUÑOZ TINOCO ✓	3	1.5	3	3
LUIS ALFREDO MALDONADO	2	1	2	2
TOTAL:	500 ✓	250 ✓	500 ✓	500 ✓

21 SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.- Por mutuo acuerdo se ha
22 resuelto nombrar al socio arquitecto Igor Muñoz
23 Tinoco, como Gerente Interino, facultándole para que
24 tramite la aprobación e inscripción de este contrato
25 constitutivo, luego de lo cual deberá convocar la
26 primera junta general.- Sírvase usted, señora notaria,
27 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para
28 la completa validez de la escritura a otorgarse.-

1 firmado) doctor Alfredo Maldonado Jerves, con
2 matrícula profesional seiscientos cincuenta y siete,
3 del Colegio de Abogados del Azuay.- HASTA AQUI LA
4 MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo
5 su valor legal, leída que fue a los comparecientes
6 por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo
7 su contenido y para constancia de ello firman
8 juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual
9 doy fe.-
10

11
12 
13 f) ARQ. IGOR MUÑOZ TINOCO ✓

14 C.C. 010122226-3

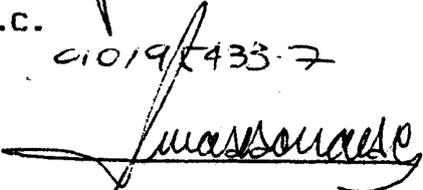
C.V. 0011111.6

15
16 
17 f) ARQ. MARTIN MUÑOZ TINOCO ✓

18 C.C.

010191433-7

C.V. 34-0071

19
20 
21 f) DR. LUIS ALFREDO MALDONADO JERVES ✓

22 C.C. 010153507-8

C.V. 83-0387

23 firmado) doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda
24 del cantón Quito.- A CONTINUACION SE AGREGAN LOS DOCU
25 MENTOS HABILITANTES :
26
27
28



Banco del Pacifico
Grupo Financiero



DEPOSITO A PLAZO No. 37218
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
IGOR MUNOZ T. CIA.LTDA		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	22/07/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	5.03	254.78

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 22 de Enero de 2003

n Banco del Pacifico

Maria Cristina Vasquez
Firma Autorizada

Maria Cristina Vasquez Vallejo

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicado en el Registro Oficial N° 564 del 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 23 de Enero de 2013

Ximena Moreno de Solines

~~Dra: Ximena Moreno de Solines~~

NOTARIA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 01012222-3

MUNOZ TINOCO MILTON YGOR

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

10 JULIO 1960

003-1 0011 01679 M

AZUAY CUENCA ACT SEXO

SAGRARIO 1960

FORMA DEL FOTOLADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación
ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0014446
NUMERO

01012222-3
CEDULA

MUNOZ TINOCO MILTON
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CUMBAYA
PARROQUIA

QUITO
CANTON
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E3353V3152

CASADO ANA MARIA POZO CRESPO

ESTADO SUPERIOR ARQUITECTO

INSTRUMENTO PATRICIO MUNOZ PROF. OCUP.

NO. INSTRUMENTO SONIA TINOCO

NO. INSTRUMENTO DEL MATRIMONIO QUITO 01/10/2002

LUGAR Y FECHA DE EMISION 01/10/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0294244

PULGAR DERECHO

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
del Decreto N° 2386 publicado en el Registro Oficial
N° 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18
de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede
es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 23 de Agosto de 2013

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEEULACION

CECULA DE CIUDADANIA - 010153507-8

MALDONADO JERVES LUIS ALFREDO

09 DICIEMBRE 1.960

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

REG. CIVIL 05 124 03100

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 60



[Signature]

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2308 publicado en el Registro Oficial No 204 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 1º de la Ley Nacional IDENTIFICACION que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 23 de ENERO de 2003

[Signature]

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

MAI



ECUATORIANA***** E333311242

ESTUDIANTE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE MALDONADO

BERTHA JERVES

017-02-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

1179862



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0101535078
CEDULA

MALDONADO JERVES LUIS ALFREDO

017-02-92

CUENCA

PROVINCIA

COTACALLI

PARROQUIA

[Signature]

PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 010195433-7
 MUNOZ TINOCO SANTIAGO MARTIN
 04 AGOSTO *** 1.969
 AZUAY/CUENCA/SUCRE
 06 1 180 02184
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 69



ECUATORIANA ***** Y433 Y4242
 CASADO TAMARA K BRAVO ASTUDILLO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 PATRICIO MUNOZ YEGA
 SONIA TINOCO ROSALES
 CUENCA 2-02-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002



CERTIFICADO DE VOTACION

34-0071
 NUMERO 0101954337
 CEDULA
 MUNOZ TINOCO SANTIAGO MARTIN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CUENCA
 CANTON
 AZUAY
 PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicado en el Registro Oficial N° 564 del 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Cuito, 23 de Enero de 2003
Ximena Moreno de Solnez

Dra. Ximena Moreno de Solnez
 NOTARIA SEGUNDA



Se otorgó ante
mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada
y sellada en Quito, a los veinte y tres días del mes de
Enero del año dos mil tres.-



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA





Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON:- Cumpliendo lo ordenado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo directora del departamento jurídico de compañías encargada, en su resolución Nº 03.Q.IJ.2412 de fecha 3 de julio del 2003 tomé nota de la aprobación constante en dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía IGOR MUÑOZ T. CIA. LTDA. otorgada ante mí, el 23 de enero del 2003.
QUITO, A 3 DE OCTUBRE DEL 2003.-

Ximena Moreno de Solines
DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA



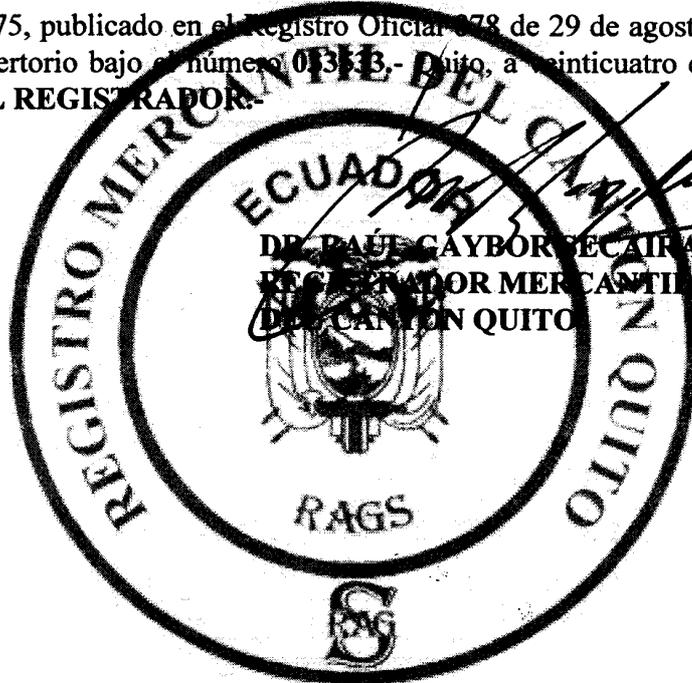


0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 03 de julio del año 2.003, bajo el número **3474** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IGOR MUÑOZ T. CIA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de enero del 2.003, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2140**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **01313**.- Quito, a veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**



RG/ma-